



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2



DECRETO No. 0228-2020
(12 AGO 2020)

“Mediante el cual se delega a la Secretaría de Planeación Departamental como miembro del Consejo Directivo Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en representación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la citada ley, podrán, mediante acto de delegación, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con funciones afines o complementarias, transferir el ejercicio de funciones para la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos.

Que con el fin de agilizar la gestión administrativa de este ente territorial, se hace necesario delegar unas funciones, para el adecuado ejercicio de la misma, toda vez que ella se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores como la eficiencia, eficacia, economía y celeridad.

Que el párrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración de la administración pública se aplicarán, en lo pertinente, en las entidades territoriales.

Que el artículo 10 de la citada ley establece que las delegaciones se hacen por escrito, determinándose en esta autoridad delegataria las funciones y asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 *ibidem* dispone que los aspectos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación ha sido concebida como un importante instrumento de gestión que tiene por finalidad desarrollar los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la Carta Magna.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaevolaria

Nit: 892.400.038-2



0228 -

12 AGO 2020

Que esta figura jurídica facilita la descongestión de los órganos superiores que conforma el aparato administrativo y agiliza la gestión de asuntos administrativos, con el objeto de elaborar y desarrollar los fines del estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales.

Que la Ley 1530 de 2012 en el inciso segundo de su artículo 42 prevé: "Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los distritos y municipios estarán integrados por un delegado del Gobierno Nacional, el Gobernador del respectivo departamento o su delegado y el alcalde."

Que la Dirección Regional del SENA ha requerido a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la designación de un delegado como miembro ante el Consejo Directivo Regional.

Que las funciones a desarrollar por el delegado serían las previstas en el artículo 22 del Decreto 249 de 2004, consistentes en: "(1) Proponer al director regional o distrital los planes y programas de la dirección regional o distrital, según el caso, acordes con los planes y programas nacionales de la Institución. (2) Proponer al Director Regional o Distrital la realización de alianzas estratégicas con cadenas productivas, promoviendo la modernización tecnológica, con el fin de impulsar el desarrollo empresarial del departamento o distrito. (3) Asesorar al Consejo Directivo Nacional, al Director General y al Director Regional o Distrital en los estudios sobre recursos humanos y necesidades de formación profesional del Departamento o Distrito Capital. (4) Promover la formulación de proyectos de ciencia y tecnología, con el fin de que los mismos obtengan financiación a través de los programas diseñados por la entidad, en aplicación de los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996. (5) Recomendar la financiación de los proyectos de la jurisdicción que apliquen a los programas financiados con los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996. (6) Elegir al presidente del Consejo para periodos de un (1) año. (7) Promover los servicios del SENA ante los sectores económicos, laborales y sociales que representan y coadyuvar a la realización de los fines que persigue. (8) Proponer al Director General del SENA la apertura de programas de Formación Profesional Integral, de acuerdo con las necesidades sociales y empresariales, y el plan de desarrollo del Departamento o del Distrito Capital. (9) Estudiar los informes anuales u ocasionales que sobre la marcha de la institución debe rendir el Director Regional o Distrital y presentar a este y al Director General las observaciones a que haya lugar. (10) Velar por la realización de las acciones de coordinación, relacionamiento y monitoreo de los planes y programas institucionales que se desarrollen en su jurisdicción. (11) Velar por el cumplimiento de la cobertura, flexibilidad, oportunidad, calidad y pertinencia de los programas y acciones de Formación Profesional Integral y de los demás servicios institucionales que se desarrollen en su jurisdicción, de conformidad con los indicadores de gestión definidos para cada periodo lectivo y proponer al Director Regional o Distrital, según el caso, los ajustes y correctivos necesarios. (12) Articular sus planes de acción, con los Comités Técnicos de Centro del respectivo Departamento o del Distrito Capital. (13) Elaborar su plan anual de trabajo, con metas e indicadores de gestión y remitirlo al Consejo Directivo Nacional. (14) Modificado por el Artículo 4 del Decreto 2520 de 2013. Monitorear la contratación de



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2



12 AGO 2020

0228-11

instructores que ejecute el respectivo Subdirector de Centro, la cual se adelantará siempre utilizando los bancos de contratistas y de instructores inscritos en los Centros de Información del Servicio Público de Empleo del SENA. (15) Evaluar las acciones que realiza el Director Regional o Distrital, encaminadas al cumplimiento de la misión de la entidad. (16) Dictar su propio reglamento, el cual contemplará entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, y sus mecanismos de citación. (17) Las demás que le delegue el Consejo Directivo Nacional".

Que para efectos de atender oportunamente la convocatoria del Consejo Directivo Regional San Andres del SENA, se considera conveniente delegar en la Secretaría de la Planeación Departamental, la representación del Departamento ante este ente colegiado.

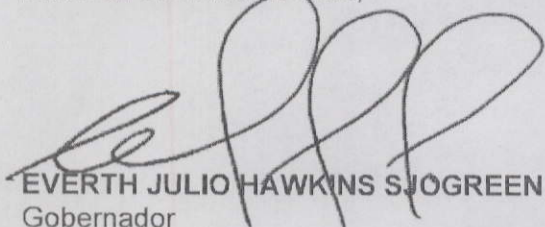
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Planeación Departamental o el encargo de dicho Despacho en su ausencia, de las funciones inherentes al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ante el Consejo Directivo Regional del SENA de conformidad a las funciones establecidas en el artículo 22 de Decreto 249 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas,



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyecto: CRobinson/Privada
Revisó: MMoreno-Sec.Privada/AArrieta/Asesor Jurídico
Archivó: CRobinson/Privada

